



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal en lo Criminal n° 5 de Quilmes y el Juzgado Federal de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia respecto de la causa seguida contra José R , Matías R Rosa Olinda C y Bernardo D .

El tribunal declinante consideró que, como consecuencia de lo dispuesto por V.E. en la causa FLP 21074/2020/1/CS1 (resuelta el 23 de abril de 2024), correspondía remitir las actuaciones sin más trámite al juzgado federal. Destacó que la declinatoria de competencia dictada originalmente por ese mismo tribunal, que había sido anulada por la Cámara de Apelación y Garantías de Quilmes, había recobrado vigencia debido a lo decidido por la Sala V del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, que casó la decisión de la cámara.

El juez federal rechazó la competencia atribuida por las siguientes razones. En primer lugar, indicó que la competencia respecto de la sustanciación de esta causa habría sido aceptada por el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Quilmes, dado que éste no trabó la contienda negativa de competencia frente al rechazo por parte del juzgado federal. En consecuencia, entendió que la decisión de V.E. mencionada en el párrafo que antecede sólo se referiría a los hechos denunciados en la causa FLP 21074/2020. En segundo lugar, destacó que la causa en trámite ante el Tribunal Oral n° 5 se encuentra

en una etapa procesal tan avanzada que no sería posible acumularla a la causa en trámite ante el fuero federal.

El tribunal local mantuvo su postura en tanto entendió que no existiría obstáculo para que ambos procesos tramitaran en el fuero federal respetando su respectivo grado de avance.

En cuanto al aspecto formal, tiene establecido V.E. que si un tribunal de alzada confirmó la resolución del juez que declinó la competencia, una vez rechazada la atribución, es dicha alzada, y no el juez de primera instancia, la que debe mantener la resolución para que la contienda se encuentre correctamente trabada (Fallos: 311:1388 y 312:1624). Esta regla no ha sido observada en el caso pues no se ha dado intervención al Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, que confirmó la declinatoria dictada por el tribunal provincial.

Sin embargo, razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en este caso, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Ahora bien, surge de las constancias del incidente que el letrado patrocinante del particular damnificado interpuso queja por recurso de inaplicabilidad de ley denegado ante la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, en la que discute la procedencia de su recurso contra la decisión del Tribunal de Casación Penal bonaerense cuya ejecución motivó el inicio de esta contienda. En este contexto, es de aplicación la doctrina de V.E. que indica que, cuando se encuentra pendiente de resolución un recurso que refiere a la competencia para

Tribunal en lo Criminal N 5 de Quilmes y el Juzgado Federal de
Quilmes s/ incidente de competencia
CSJ 1706/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

entender en el caso, corresponde, con carácter previo a dirimir la
contienda, que se resuelva el recurso deducido (Fallos: 323:3341;
327:3898; 328:318 y 333:769).

Sobre la base de estas consideraciones, es mi opinión
que corresponde devolver la causa al tribunal declinante, a efectos de
permitir que el tribunal de alzada se expida sobre el recurso interpuesto
y, eventualmente, se provea lo que corresponda en orden a la cuestión
de competencia.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
-Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.08.2025 17:02:53